



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2015
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a cinco de agosto de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con: a) Oficio **PGR/277/2015** y anexo de la Procuradora General de la República, y b) oficio **CNDH/DGAJ/2928/2015** de Rubén Francisco Pérez Sánchez, delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los cuales fueron recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, donde se registraron con los números **043460** y **043712**, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a cinco de agosto de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio **PGR/277/2015** y anexo de la Procuradora General de la República, conforme a los cuales se le tiene por presentada con la **personalidad** que ostenta¹, formulando su **pedimento en la presente acción de inconstitucionalidad**, señalando el **domicilio** que indica para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y designando los **delegados** que menciona.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción IV², y 1.1, párrafos primero y segundo³, en relación

¹ De conformidad con la documental que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 6, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que establece lo siguiente:

Artículo 6. Son atribuciones indelegables del Procurador General de la República:

[...]

II. Intervenir en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos previstos en dicho precepto y en las leyes aplicables; ...

² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2015

con el 59⁴ y 66⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁷ de la citada Ley.

Por otra parte, glósesse también al expediente, para los efectos legales conducentes, el oficio **CNDH/DGAJ/2928/2015** del delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual formula alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad.

En este orden de ideas, visto el estado procesal del expediente, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a los poderes Legislativo

[...]

IV. El Procurador General de la República.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

y Ejecutivo de Jalisco para formular alegatos en este medio impugnativo, sin que hasta la fecha se cuente con alguna constancia de que lo hayan hecho, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero⁸, de la ley reglamentaria de la materia, **se cierra instrucción en el presente asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

Notifíquese. Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

C
U
E
R
T
E

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de agosto de dos mil quince, dictado por el **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en la acción de inconstitucionalidad **32/2015**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

JAE/RVS 05

⁸ **Artículo 68.** (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado.